



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 240 08 MAR 2015

"Por medio del cual se avoca conocimiento"

De conformidad con lo consagrado en los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política de Colombia, lo establecido en el Capítulo XII y los artículos 66 y siguientes de la Ley 160 de 1994 y lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1753 de 2015 en su artículo 107, revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para: "a) Crear una entidad u organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, responsable de la administración de las tierras como recurso para el desarrollo rural, de la política de acceso a tierras y la gestión de la seguridad jurídica para consolidar y proteger los derechos de propiedad en el campo".

Que mediante Decreto 2365 de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, ordenándose su liquidación, y en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se creó, a través del Decreto ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada por el Decreto 2363 de 2015, encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2363 de 2015, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierra- ANT-.

En desarrollo de lo anterior y de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 24 del Decreto 2363 de 2015, corresponde a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión "*Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, titulación de bienes baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicaciones de bienes en cumplimiento de programas especiales de dotación de tierras fijados por el gobierno nacional, que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de*

Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural."

Que actualmente los siguientes expedientes se encuentran con RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIONES QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, RESOLUCIONES DE ACLARACIÓN Y/O RESOLUCIONES DE MODIFICACIÓN, las cuales fueron notificadas a la Procuraduría Ambiental y Agraria y al (los) solicitante (s) y por consiguiente se hace necesario continuar con el trámite de registro.

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCION	ESTADO FINAL
B68010100012014	ARMANDO MEDINA VARGAS y NOHEMI FAJARDO RODRIGUEZ	2194094 y 28437840	Resolución No. 8744 del 19 de septiembre de 2014	REGISTRO
B68010100212011	QUEDORLAOMER BAÑOL MORALES	91179758	Resolución No. 571 del 23 de octubre de 2012	REGISTRO
B68010100772012	MARIA STELLA MATEUS QUITIAN	63370001	Resolución No. 42 del 21 de marzo de 2013	REGISTRO

No obstante, con ocasión al llamado de prevención presentado por la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental, se hace necesario la revisión técnico jurídica de los expedientes con el fin de verificar si fueron cumplidas las actuaciones administrativas del procedimiento efectuadas por INCODER, así como observar el cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos para la adjudicación,

Que con el fin de impulsar los expedientes que cuentan con actos administrativos definitivos de adjudicación de predios baldíos, pendientes de notificación y/o formalización, se suscribió el Convenio de Asociación 904 de 2018 entre la Agencia Nacional de Tierras y la Fundación Panamericana Para el Desarrollo FUPAD, en el marco del cual, se hizo la revisión técnico jurídica de los expedientes referidos.

En consecuencia, se avocará conocimiento de los procesos referenciados en el municipio de BOLIVAR, departamento SANTANDER, los cuales se encuentran para REGISTRAR los actos administrativos definitivos de adjudicación de predios baldíos.

En consideración a lo anterior, el suscrito Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de los siguientes procesos de adjudicación en el municipio de BOLIVAR, departamento SANTANDER, para REGISTRAR las RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIONES QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, RESOLUCIONES DE ACLARACIÓN Y/O RESOLUCIONES DE MODIFICACIÓN, ante la ORIP correspondiente; según el caso, así:

Auto No. 240 de fecha 08 MAR 2019
"Por medio del cual se avoca conocimiento"

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCION	ESTADO FINAL
B68010100012014	ARMANDO MEDINA VARGAS y NOHEMI FAJARDO RODRIGUEZ	2194094 y 28437840	Resolución No. 8744 del 19 de septiembre de 2014	REGISTRO
B68010100212011	QUEDORLAOMER BAÑOL MORALES	91179758	Resolución No. 571 del 23 de octubre de 2012	REGISTRO
B68010100772012	MARIA STELLA MATEUS QUITIAN	63370001	Resolución No. 42 del 21 de marzo de 2013	REGISTRO

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDER al registro de las RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, RESOLUCIONES QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN, RESOLUCIONES DE ACLARACIÓN Y/O RESOLUCIONES DE MODIFICACIÓN, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, una vez sean sufragadas las cargas tributarias correspondientes, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo expuesto en el artículo primero del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria mediante el correo electrónico institucional y/o correo físico.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente auto a los solicitantes mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 08 MAR 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
SUBDIRECTOR ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y
DESCONGESTIÓN

Proyectó: MONICA RODRIGUEZ
Revisó: EDWARD SANDOVAL
APROBO: CAROLINA LOZADA URREGO